



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220025600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Hugo Alberto Montoya Ruiz Y Otro	Ana Joaquina Ceballos Cardona	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Oficios 703, 704 Y 705 Diligenciados
05440408900220220041200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Liiana Cristina Ramirez Ramirez	Luz Dary Gonzalez Ortiz, Maria Fabiola Gonzalez Ortiz, Maria Herminia Gonzalez Ortiz, Maria Nohelia Gonzalez Ortiz	24/11/2022	Auto Decide - Ordena Oficiar Previa Calificación De Demanda
05440408900220200030400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	Jose David Calle Agudelo	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220180048200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Sofia Tamayo Ospina	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190012200	Ejecutivo	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	German Sanchez Sanchez	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220190011400	Ejecutivo	Conjunto Multifamiliar Bariloche li P.H	Martha Cecilia Cañola Valencia	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220180055500	Ejecutivo	Consuelo Ramirez Giraldo	Ruben Dario Ramirez , Bertha Libia Muñeton Atehortua	24/11/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220170033000	Ejecutivo	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear Limitada - Crearcoop	Ramiro De Jesus Ceballos Restrepo	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220200008700	Ejecutivo	Cooperativa De Ahorro Y Credito Microempresas De Colombia	Maria Edelmary Quiroz Urrego	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190050300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Angel Fernando Garcia Ojeda, Luis Angel Garcia Sossa	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220190035000	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Bibiana Maria Quintero Giraldo, Adriana Cecilia Graciano Monterrosa	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220190016600	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Blanca Ines Noreña Rios, Santiago Padilla Noreña	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210009900	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gilberto De Jesus Duque Arbelaez, Cristian Camilo Gomez Garcia	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220200019000	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jose Antonio Rincon Romero, Yerson Badillo Tibaduiza, Carlos Dair Badillo Tibaduiza	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Contestación Incidente Honorarios

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220160023300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Alberto Restrepo Ceballos, Amparo De Jesus Ceballos Ramirez, Antonio Maria Ceballos Ramirez	24/11/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220180021500	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Victoria Ramirez Giraldo, Blanca Nury Giraldo Ramirez	24/11/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220190022900	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Victor Alexander Duque Naranjo, Luz Maria Naranjo Galeano	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Pagador
05440408900220110006800	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Humberto Ramirez Orozco	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Crédito
05440408900220190029400	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Juan David Buitrago Villa, Leidy Johana Zapata Londoño, Carlos Zapata Zapáta	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Sura E.P.S.

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220070021700	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Meibel Horacio Garcia Duque, Sandra Milena Castro Cosme, Luis Fernando Cosme Ramirez	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220170030900	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Steven Alzate Castaño, Jose Ivan Alzate Sanchez, Ivan Antonio Rios Sanchez, Ivan Dario Rios Cardona, Margarita Maria Castaño Aguirre, Yesica Marcela Rios Cardona	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220170021100	Ejecutivo	Inversiones Y Finanzas Sol De Oriente S.A.S	Jose Santiago Osorio Herrera, Juan Manuel Castaño Vallejo	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220190047800	Ejecutivo	Jose Delio Ramirez Zuluaga	Claudia Zuluaga	24/11/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190034600	Ejecutivo	Juan Camilo Jaramillo Tamayo	Carlos Humberto Rengifo Guerra	24/11/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220180005400	Ejecutivo Hipotecario	Francisco Javier Ramirez Duque	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	24/11/2022	Auto Decide - Traslado Reposición
05440408900220180038900	Ejecutivo Hipotecario	Sergio Andres Osorio Estrada	Yonhy Alexander Castrillon Garces	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210019800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Luz Marina Toro Zuluaga	Luis Octavio Ruiz García	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210028300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco De Bogota	Edwin Alberto Villegas Gomez	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220220041000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Bancolombia Sa	Liliana Yasmid Castaño Martinez	24/11/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220041000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Liliana Yasnid Castaño Martinez	24/11/2022	Auto Decide - Libra Orden De Pago
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Oficios 673 Y 674 Diligenciados
05440408900220210030200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Harol David Garcia Martinez, Leidy Johana Garcia Martinez	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta Cámara Y Comercio
05440408900220170032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jairo Alonso Alzate Serna, Ramon Antonio Arenas Quintero	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210031500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan David Gomez Jimenez, Wilson De Jesus Gomez Rivillasd	24/11/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210031500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan David Gomez Jimenez, Wilson De Jesus Gomez Rivillasd	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210040500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luz Miriam Montoya Cataño	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Sura E.P.S.
05440408900220130009200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorporacion Interactuar		24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220120015900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorporacion Interactuar	Guillermo Adolfo Serna Henao, Juan Pablo Serna Henao	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220170033700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorporacion Interactuar	Ixcidia Fercely Peñuela Carvajal, Julio Cesar Garrido Hernandez	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220060005800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorporacion Interactuar	Rodolfo Alberto Martinez Guarin	24/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Crédito

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jose Nicolas Morales Morales	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta Protección
05440408900220220014900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dayra Marlene Zuñiga Garces	Luis Alberto Cardona Gomez	24/11/2022	Auto Decide - Reconoce Dependiente Judicial
05440408900220220041600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Hector Mauricio Castaño Quintero	Corporacion Desarrollo Rural Integral, Liliana Beatriz Arias Gonzalez	24/11/2022	Auto Decide - Niega Mandamiento De Pago
05440408900220220041300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Leonor Isabel Molina Vargas	Uberney Duque Restrepo	24/11/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220041300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Leonor Isabel Molina Vargas	Uberney Duque Restrepo	24/11/2022	Auto Decide - Libra Orden De Pago
05440408900220220007400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nini Johanna Rojas Linares	Henry Dario Caballero Garzon	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Oficios 559, 561, 562 Y 563 Diligenciados

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 152 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210014700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Tocar S.A	Transportadora Gaviria S.A.S	24/11/2022	Auto Decide - Traslado Reposición
05440408900220220020700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Elkin Antonio Gomez Ramirez Y Otro	Maria Luisa Buitrago Galvis	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De La Dian
05440408900220220041500	Verbales Sumarios	Diego Armando Barona Barbeta	Gustavo Adolfo Gomez Villa	24/11/2022	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220210023300	Verbales Sumarios	Maria Amparo Gomez Gomez	Ester Gomez Gomez, Jorge Anibal Gomez Gomez, Jose Arturo Gomez Gomez, Maria Luzmila Gomez Gomez, Bernardo Joel Gomez Zuluaga, Nestor Emilio Gomez Zuluaga	24/11/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta Agencia Nacional De Tierras

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4d420d16-70cd-497b-ada9-8bf371fa064c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADO: BLANCA NURY RAMIREZ GIALDO Y OTRA

RADICADO: 054404089002-2018-00215-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de BLANCA NURY RAMIREZ GIRALDO y MARIA VICTORIA RAMIREZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION - COLPENSIONES a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de a señora BLANCA NURY RAMIREZ GIRALDO.



TERCERO. El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 1029 de Mayo 21 de 2018.

CUARTO: Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a quien le hayan sido retenidos.-

QUINTO: Se ordena levantar el embargo de remanentes que se había solicitado en el proceso que cursa en este despacho bajo el radicado 2018-00428-00 y los remanentes que se habían solicitado al Municipio de Marinilla. Oficiese con tal fin.

SEXTO: se ordena el archivo del expediente, previa la anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef808c1fe71c963623580a0dfb0b76d0192fe92d2e04a58430a4077012cd286f**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 888

Señor

PAGADOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado Por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra BLANCA NURY RAMIREZ GIRALDO CC nro. 21'871.608, Radicado 054404089002-2018-00215-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... **RESUELVE:** --- **PRIMERO:** *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de BLANCA NURY RAMIREZ GIRALDO y MARIA VICTORIA RAMIREZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*--- **SEGUNDO.** *Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION - COLPENSIONES a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de a señora BLANCA*



NURY RAMIREZ GIRALDO.---TERCERO. El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 1029 de Mayo 21 de 2018; y se hizo requerimientos mediante los oficios 131 del 15 de febrero 9 de 2019; 034 del 22 de enero de 2020 y 788 del 7 de Diciembre de 2020.---CUARTO: ---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e6c53094154ad1ea067bb1a3620ba0ca6058abb95704ddcce1aa804f3defa5**

Documento generado en 24/11/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 889

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE MARINILLA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado Por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-o contra BLANCA NURY RAMIREZ GIRALDO CC nro. 21'871.608, Radicado 054404089002-2018-00215-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de BLANCA NURY RAMIREZ GIRALDO y MARIA VICTORIA RAMIREZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.--- SEGUNDO.---TERCERO. CUARTO: ---QUINTO: Se ordena levantar el embargo de remanentes que se había solicitado al Municipio de Marinilla. Oficiese con tal fin. el embargo se había solicitado mediante oficio 1039 del 2 de Diciembre de 2019 --- SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.*

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb510b1b6d616cbdf80122b4aa11a3dfa9ad71d48a893030a6523d3711acce**

Documento generado en 24/11/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY

DEMANDADO: AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ Y OTROS

RADICADO: 054404089002-2068-00233-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ, ANTONIO MARIA CEBALLOS RAMIREZ y JUAN ALBERTO RESTREPO CEBALLOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de COLPENSIONES y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de los señores AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ y ANTONIO MARIA CEBALLOS RAMIREZ

TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a quien le hayan sido retenidos.

CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 1102 de Agosto 31 de 2016 y 703 del 1 de Octubre de 2021 respectivamente.

QUINTO: se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros correspondientes .

NOTIFIQUESE

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edd04e9fe655a040fd45236274ef3d745a2d517f3afb119d9e8d07d4abd9f8**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 905

Señor

PAGADOR

COLPENSIONES

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.4890 contra AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZCC nro. 21'872.691 Radicado 054404089002-2016-00233-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ, ANTONIO MARIA CEBALLOS RAMIREZ y JUAN ALBERTO RESTREPO CEBALLOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de COLPENSIONES a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ.--*

-TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



a quien le hayan sido retenidos.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 1102 de Agosto 31 de 2016.---
QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90c3a5ca45c8608a9bd0929f3bd3c29813ead03244507533036778225e3e4ae**

Documento generado en 24/11/2022 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 906

Señor

PAGADOR

COLPENSIONES

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.4890 contra *ANTONIO MARIA CEBALLOS RAMIREZ* con CC. nro. 3'528.518 Radicado 054404089002-2016-00233-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de AMPARO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ, ANTONIO MARIA CEBALLOS RAMIREZ y JUAN ALBERTO RESTREPO CEBALLOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de ANTONIO MARIA CEBALLOS RAMIREZ.---TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a quien le hayan sido retenidos.---*

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 703 del 1 de Octubre de 2021.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---
NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e12125b6d1ae9d348eeb9926e320f3e4cc9991823429bb9264afdf41364372**

Documento generado en 24/11/2022 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE DELIO RAMIREZ

DEMANDADO: CLAUDIA ZULUAGA HOYOS

RADICADO: 054404089002-2019-00478-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por JOSE DELIO RAMIREZ con CC. 3'526.747, en contra de CLAUDIA ZULUAGA HOYOS con CC. 43'795.979 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

*SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la señora CLAUDIA ZULUAGA HOYOS con CC. 43'795.979, con matricula inmobiliaria nro. 018-155378 oficiese con tal fin. Con la **advertencia que el inmueble sigue vinculado por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal** de la localidad en el proceso ejecutivo instaurado por MARTHA RUBIELA GONZALEZ OBANDO contra MARIA CLAUDIA ZULUAGA HOYOS radicado 0544040890012021-00127-00, en razón a embargo de remantes solicitado por ese despacho*

TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 1053 del 04 de Diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>152</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Noviembre</u> de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d587d07a7ea1dce559358e27fb83ce9f8c10edf30579f0baed06228ec6554067**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 903

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por *JOSE DELIO RAMIREZ con CC. 3'526.747, en contra de CLAUDIA ZULUAGA HOYOS con CC. 43'795.979* radicado 054404089002-2019-00478-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... RESUELVE:--- PRIMERO: *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por JOSE DELIO RAMIREZ con CC. 3'526.747, en contra de CLAUDIA ZULUAGA HOYOS con CC. 43'795.979 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la señora CLAUDIA ZULUAGA HOYOS con CC. 43'795.979, con matrícula inmobiliaria nro. 018-155378 oficiese con tal fin. Con la **advertencia que el inmueble sigue vinculado por cuenta del***

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad en el proceso ejecutivo instaurado por MARTHA RUBIELA GONZALEZ OBANDO contra MARIA CLAUDIA ZULUAGA HOYOS radicado 0544040890012021-00127-00, en razón a embargo de remantes solicitado por ese despacho ---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 1053 del 04 de Diciembre de 2019.--- NOTIFIQUESE:..... (FDO) MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA.... JUEZ”

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 1053 de Diciembre 04 de 2019

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6f76db53ff795860893f0e2d56c8be8c6ea3f3e92a9a4f2193501fcc7da9745

Documento generado en 24/11/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2210

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466ee99aac6b80b82e588eebcfb9ed6c0cf35c4c67a719e14fb157481a65c057**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2217

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

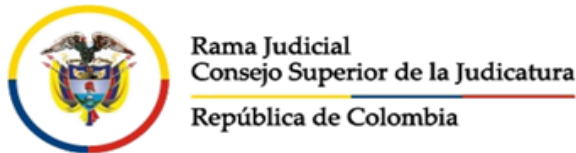
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53793958357c2d86ec855a315a0a5646e4afd5bcafdd92ec048560094ea93cf6**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2017-11-00068337-00



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Con formato: Centrado

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 22281

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919. @JuzgadoSegundo
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372cb3ccc9775e61c448e54330ac6840fa3e9916b44adff24659c4206b70f922**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2249

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOGAR Y MODA SAS

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RENGIFO GUERRA

RADICADO: 054404089002-2019-00229-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por HOGAR Y MODA SAS en contra de CARLOS HUMBERTO RENGIFO GUERRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>152</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Noviembre</u> de 2022

Juzgado Segundo

-64 Piso 2

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d5c1bb4928ea5a32c70cb2ac341c6f72a51eaa1fced6ea3f3ce446955b32d**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2039

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la doctora Luz Stella Gaviria Bedoya, conforme al art. 110 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970f0fc514fae432df9b346515b889def97312d9b4989848a9780973760704b0



Documento generado en 24/11/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2225

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0c047e3db4d639046ed834a69f1e1226282be1e4a551aacd823d35489519e0**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2247

Ordena agregar respuesta de agencia Nacional de Tierras al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907cd9ded00c1cfff5aa4f9d09b8b985223cb306f4da287555f699bdbbb8e11a**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2208

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5ed64bbcdfc1bf3e57c63aa3abeba32d178bd38eb0b17248718b012e40add**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2241

Ordena agregar respuesta de Cámara y Comercio al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ba14425e38af92d8544b9e6f34dd7a413e7d8801cc665ce0a04fcf23ee86b5**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2214

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd82818cf31328e709b78339ade5d0f88abeaab1b6e53c93f9040e6b22a5eeb**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY

DEMANDADO: JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ, WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS

RADICADO: 054404089002-2021-00315-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ, WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA Y CONSTRUCTORA HJM S.A.S a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario de los señores JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ C.C 1'036'927437 WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS con CC. 15'435.736 respectivamente.



TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a quien le hayan sido retenidos

CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 502 Agosto de 2022 y 049 de enero 25 de 2022.

QUINTO: Se ordena el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros correspondientes

NOTIFIQUESE

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 27c70f8d16dcbac5ccd7af48850f002d014ea0f4acd59b71f645b3fa97a0c114
Documento generado en 24/11/2022 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 908

Señor

PAGADOR

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ C.C 1'036'927437, Radicado 054404089002-2021-00315-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... **RESUELVE:** --- **PRIMERO:** *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ, WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*---**SEGUNDO.** *Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario del señor JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ C.C 1'036'927437.*--**TERCERO.** *Se ordena la entrega de títulos en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*



presente proceso a quien le hayan sido retenidos.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 502 Agosto de 2022.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87364fa50c788cc68ff8091db08f373f28823d0a99ae71c1d1b08182e33034b**

Documento generado en 24/11/2022 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 909

Señor

PAGADOR

CONSTRUCTORA HJM S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS con CC. 15'435.736 , Radicado 054404089002-2021-00315-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ, WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de CONSTRUCTORA HJM S.A.S a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario del señor WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS con CC. 15'435.736.--TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*



presente proceso a quien le hayan sido retenidos.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro049 de enero 25 de 2022.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095a7e5a76eea28726e61551acaf455e33cbfabf7cfc76427e10152210fc11d5**

Documento generado en 24/11/2022 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2246

Ordena agregar respuesta de fiduprevisora al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c83d83a9bcaaaa4eeefe0bd382865bba484e77dff0901f4084122f60f5583d**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2238

Ordena agregar respuesta de protección al expediente

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las
8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e2848bcbbeddb580472232038b6c9cc325d304ea9a5d893be55fd555e140e12**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2245

Ordena agregar oficios 559, 561, 562 y 563 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d87fb80e7a3ea6e24a09af246827ead335378307b081c32c1aed190f82a188**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2243

Ordena agregar oficio 673 y 674 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c71f65236a73382de69be5b1b6725860417ab4a3655f103d81e9390656f21**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2263

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, reconoce como dependiente judicial en el presente proceso a KAROL VIVIANA GALINDO BARREIRO.

NOTIFIQUESE:

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4095ba130ed94fe4e930ab62238dd41d427e7bd68a0fa08162425715aa096**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2240

Ordena agregar respuesta de la Dian al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d66018f13fbe28d3416de657bec0c18d5330d073f39ff98756c24040fe1d7**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2251

Radicado	054404089002-2022-00410-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., Nit.890.903.938-8
Demandada	LILIANA YASMID CASTAÑO MARTINEZ, C.C 43795105
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de la LILIANA YASMID CASTAÑO MARTINEZ, C.C 43795105, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit.890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES, VEINTICUATRO MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L (\$40.024.125) por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré No. 6470098495 suscrito el 23 de agosto de 2021, anexo al proceso
- Por los intereses moratorios sobre el capital representado en el pagaré No. 6470098495, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de mayo de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$ 437.245,00) por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré numero 6470098496 suscrito el 23 de agosto de 2021, anexa al proceso
- Por los intereses moratorios sobre el capital representado en el pagaré número 6470098496, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 26 de octubre de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- TRES MILLONES, OCHOCIENTOS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$3.800.744) por concepto de capital contenido en el titulo

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

valor pararé numero 6470098497 suscrito el 23 de agosto de 2021, anexo al proceso

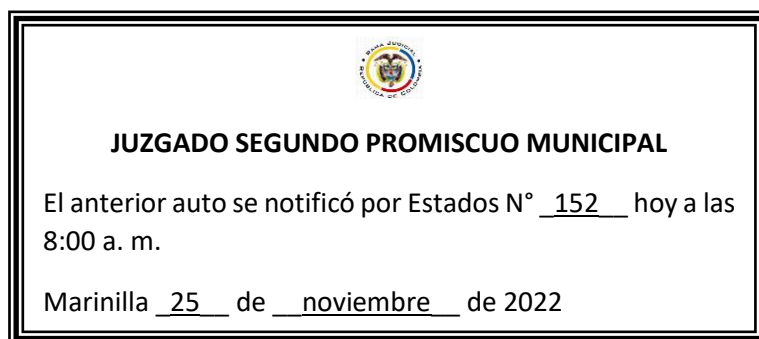
- Por los intereses moratorios sobre el capital representado en la factura pararé número 6470098497, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 31 de junio de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- Por el valor de las costas y agencias en derecho que se generen con el trámite de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la demandada LILIANA YASMID CASTAÑO MARTINEZ, C.C 43795105, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se avala la autorización que se realiza por el apoderado a los abogados Clara Cecilia Peláez Salazar, con cedula nro. 42.878.608 y T.P 99.122 y Pedro Juan Vallejo Peláez c.c. 1.017.206.008 y t.p. 277.254 del C.S.J. No se avala la autorización dada a los jóvenes Gustavo Barrera c.c. 71311296 y a Luisa María Patiño Tobón c.c. 1036656903 y a Jessica Julieth Londoño c.c. 1214740718 para revisar el proceso, sacar actuaciones, retire oficios y RETIRAR LA DEMANDA o el desglose de documentos, en razón a que no cumplen con lo estipulado en el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Álvaro Vallejo López Abogado. T.P. 41.568 DEL C S de la J. C.C. 71.608.951 en su condición de endosatario en procuración.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cfa539e08ce41df9a69130df97e99344f1ec872447dc9e6431d43555eaeae3**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2252

Radicado	054404089002-2022-00410-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., Nit.890.903.938-8
Demandado	LILIANA YASMID CASTAÑO MARTINEZ, C.C 43795105
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por BANCOLOMBIA S.A., Nit.890.903.938-8, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo:

PLACA HYV466
CLASE AUTOMOVIL
MARCA CHEVROLET
LINEA SPARK
CILINDRAJE 995
COLOR NEGRO EBONY
MODELO 2018
SERVICIO Particular
ORGANISMO_TRANSITO SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO
Propiedad de: LILIANA YASMID CASTAÑO MARTINEZ, C.C 43795105.

Ofíciense para la inscripción del embargo, al ORGANISMO_TRANSITO SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO

CÚMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 151 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 25 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e2c598b203913f50830c21c95514e616f598c0f8a89c89f56b68977982ab9**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 891 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00410-00

Señores:

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO.

Mediante el presente oficio se le informa que a través del **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2252** del veinticuatro (24) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo:

PLACA	HYV466
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	SPARK
CILINDRAJE	995
COLOR	NEGRO EBONY
MODELO	2018
SERVICIO	Particular
ORGANISMO_TRANSITO	SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO
Propiedad de:	LILIANA YASMID CASTAÑO MARTINEZ, C.C 43795105.

Ofíciense para la inscripción del embargo, al ORGANISMO_TRANSITO SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO”

Entiéndase que dicha medida de embargo le es notificada a usted mediante el presente oficio y por consiguiente se le solicita actuar en consecuencia.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4485d8b96c60b2af4c896b32531c2e2ac9abf55cb3550c99a1fba0b0a644979a**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2253

Radicado	054404089002-2022-00412-00
Proceso	Verbal especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Demandante	LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654
Demandadas	LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N°43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933. PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Ordena oficiar previa calificación Demanda.

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, SECRETARIA DEL DESARROLLO COMUNITARIO, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE MARINILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, a fin de informarles que en este Despacho fue radicada por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N°43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MARINILLA a fin de consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Marinilla; a la SECRETARIA DEL DESARROLLO COMUNITARIO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE MARINILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, con el fin de consultar los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; así mismo se ordenará oficiar a las entidades mencionadas en el artículo 12 de la citada ley, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que al tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de

tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En atención a lo anterior, ofíciase en tal sentido concediéndoseles el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, a fin de que la entidad a que corresponda suministrar la información, indique al Despacho si el inmueble determinado en la demanda en los términos que a continuación se transcribirán, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU El anterior auto se notificó por Estados N° <u>152</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>noviembre</u> de 2022
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4154786d6614012d900b20fd4dfc91db460e143ba7b429f731ef63559e5cb135**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 893 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **018-127741**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas.”*

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483de99d176b5195ed1f8d930ded08fb0404bade556895fb818bf056b820b191

Documento generado en 24/11/2022 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 894 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas.”*

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed095ae30401d949ebadfcaf57f0b87657d02f714680e63d72df4b0caaba0bbf**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 895 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas.”*

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c773c830f8eefee9a8707b0b8c806cc0b214387ca33a8b7c4bbafe48b6e17306**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 896 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00
FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas.”*

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a5e338d84cbec88852a90bfc14b030abdaccdecd545c8d9871f636e35890d2**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 897 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00
FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores:

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867b66e1d9e765e568c72fb175572b6f632821a31ab00bbd35f9b1914d9faa14

Documento generado en 24/11/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 898 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00
FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas.”*

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987f92c50d407163b5c81a2e05b9b0b453f7e891ede862b0c97761c7b3b6cfcf

Documento generado en 24/11/2022 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 899 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00412-00
FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores:

**REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS
FORZOSAMENTE**

Me permito comunicarle que mediante auto del 24 de Noviembre de 2022 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por la señora LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 en calidad de demandante, en contra de LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y la titulación de la posesión material sobre un inmueble rural de pequeña entidad económica, sobre una faja de terreno con una cabida de 1559 metros cuadrados que se desprende del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-127741, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así:

“Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvase informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258aed743c66ad8a43c15fb7011f31f163864d3ee6988653d97fad246eca18a1

Documento generado en 24/11/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2255

Radicado	054404089002-2022-00413-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LEONOR ISABEL MOLINA VARGAS CC N° 42.897.611
Demandado	UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887, y a favor de LEONOR ISABEL MOLINA VARGAS CC N° 42.897.611, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO anexo al proceso
- Por los intereses moratorios sobre el capital representado en la LETRA DE CAMBIO anexa al proceso, al dos por ciento (2%) pactado, desde el 27 de noviembre de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- Por el valor de las costas y agencias en derecho que se generen con el trámite del presente proceso.

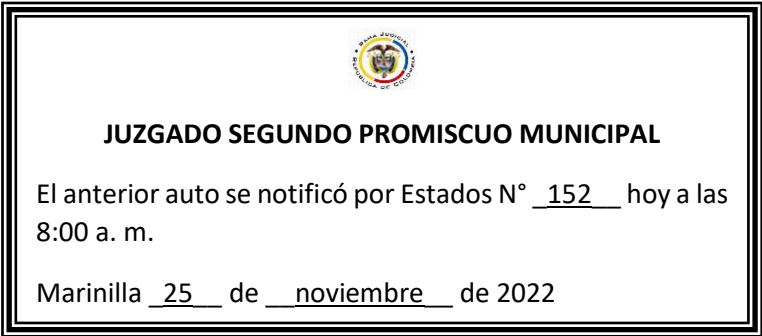
SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

TERCERO: Por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se reconoce personería se reconoce personería para actuar en causa propia a la señora LEONOR ISABEL MOLINA VARGAS CC N° 42.897.611.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e327754a7c1b3eca91196b83567c0fe2d3bb64741ece4dc6278c2cfeeccb2837**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2256

Radicado	054404089002-2022-00413-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LEONOR ISABEL MOLINA VARGAS CC N° 42.897.611
Demandado	UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por LEONOR ISABEL MOLINA VARGAS CC N° 42.897.611, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios persiga el demandado UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887 en calidad de contratista del ente territorial Municipio de Marinilla.

En el evento en que el demandado UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887, sea empleado o trabajador oficial del municipio de Marinilla, se decreta el embargo y posterior retención de la quinta parte de lo que exceda el SMLMV, sobre el salario recibido al servicio del mencionado ente territorial.

Ofíciase para al cajero pagador del Municipio de Marinilla, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

SEGUNDO: Prevenir al pagador del Municipio de Marinilla que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 151 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50dee37c3c56ae0f2fd879712ae3d14b058b5e8fb162d7ec22caef067a6bd8**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Jueves, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 904 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00413-00

Señor:
CAJERO PAGADOR.

MUNICIPIO DE MARINILLA

Mediante el presente oficio se le informa que a través del **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2256** del veinticuatro (24) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios persiga el demandado UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887 en calidad de contratista del ente territorial Municipio de Marinilla.

En el evento en que el demandado UBERLEY DUQUE RESTREPO, C.C 70.909.887, sea empleado o trabajador oficial del municipio de Marinilla, se decreta el embargo y posterior retención de la quinta parte de lo que exceda el SMLMV, sobre el salario recibido al servicio del mencionado ente territorial.

Ofíciense para al cajero pagador del Municipio de Marinilla, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

SEGUNDO: Prevenir al pagador del Municipio de Marinilla que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.”

Entiéndase que dicha medida de embargo le es notificada a usted mediante el presente oficio y por consiguiente se le solicita actuar en consecuencia.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55c413f25a38559103deef79cf857d9c043576c20929cc0fc5b36ca05552dcc**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2258

Radicado	054404089002-2022-00415-00
Proceso	PRESCRIPCION DE HIPOTECA
Demandantes	DIEGO ARMANDO BARONA BARBETE CC N° 1.130.608.695 y CESAR AUGUSTO CARDONA GÓMEZ CC N° 70.902.972
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA, CC N° 8.265.662
Decisión	ADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse, consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de PRESCRIPCION DE HIPOTECA promovida por los señores DIEGO ARMANDO BARONA BARBETE CC N° 1.130.608.695 y CESAR AUGUSTO CARDONA GÓMEZ CC N° 70.902.972, domiciliados en Marinilla Antioquia, a través de apoderado judicial, presentada en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA, CC N° 8.265.662, de quien se desconoce su lugar de residencia.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Siguietes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

TERCERO: Disponer la notificación del presente auto al demandado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA o al curador Ad litem, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

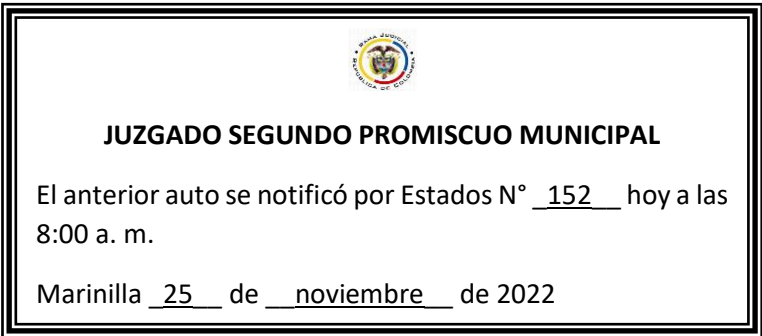
CUARTO: Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA, el auto ADMISORIO de la presente demanda, por desconocerse su actual lugar de residencia, se decreta y ordena su emplazamiento.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. HECTOR AUGUSTO BUITRAGO GIRALDO C.C. Nro. 70.901.021 T.P. Nro. 44.273 del C.S.J. en los términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7721cc8620d69ba6c4be6d9a8a873c5c4e79a7a1780b01b53bb2b17820708e**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 2266

Radicado	054404089002-2022-00416-00
Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685.
Demandado	CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL –CDRI-NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505.
Decisión	Niega Mandamiento Ejecutivo

Al hacer un estudio de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685, se encuentra que el CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS ____ DE 2022, que se acompaña como prueba de la obligación, no presta merito ejecutivo, ello por cuanto si bien puede establecerse que en él se plasmó una obligación clara y expresa, no fue así con la determinación de la exigibilidad, pues en él, se omitió contemplar, de manera expresa, una cláusula que señale que este presta merito ejecutivo, por lo que carece de exhibilidad.

Al respecto tenemos que el artículo 422 del CGP señala:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...”

Por lo anterior, se hace imperativo negar el mandamiento ejecutivo

R E S U E L V E:

PRIMERO. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685, en contra de la CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL –CDRI-NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505.

NOTIFÍQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf45fa2a47ac749dbe3a095e06c083332f380bc311da8090299d11461ace362**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2244

Ordena agregar oficios 703, 704 y 705 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc8cbfe04303de04869b1061d96c00f3d81c98c3dcedd34d77d9c07b06edb5**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2248

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme al art. 110 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85acd778a7a6a30f1a58a16c95785bb0355fcd4eabe8b152353b552638e7abed



Documento generado en 24/11/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2207

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7233f0b5229d04a0a6f16d0ecd8816f3ea37c3bf5b22a7568338e93e050dc3**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2209

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3229e5b2f46f40323db6588e5027d54389b28039089a909a74f55a948ba8f2**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2260

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSUELO RAMIREZ GIRALDO

DEMANDADO: BERTHA LIBIA MUÑETON Y OTRO

RADICADO: 054404089002-2018-00555-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CONSUELO RAMIREZ GIRALDO con CC. 21'870.900 en contra de BERTHA LIBIA MUÑETON con CC. 43'469.604 y RUBEN DARIO RAMIREZ con CC. 70'903.815 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la señora BERTHA LIBIA MUÑETON con CC. 43'469.604, con matricula inmobiliaria nro. 018-6028 oficiese con tal fin.

TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 129 del 15 de Febrero de 2019.

CUARTO: se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones en los libros correspondientes

NOTIFIQUESE

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>152</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Noviembre</u> de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e715bd34cbc9b41458d37800b16bb188137b2d8b1ae14781de57f638e4b61f**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 907

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por *CONSUELO RAMIREZ GIRALDO con CC. 21'870.900 en contra de BERTHA LIBIA MUÑETON con CC. 43'469.604* radicado 054404089002-2018-00555-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós.... RESUELVE:--- *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CONSUELO RAMIREZ GIRALDO con CC. 21'870.900 en contra de BERTHA LIBIA MUÑETON con CC. 43'469.604 y RUBEN DARIO RAMIREZ con CC. 70'903.815 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a*

cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la señora BERTHA LIBIA MUÑETON con CC. 43'469.604, con matrícula inmobiliaria nro. 018-6028 oficiase con tal fin.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 129 del 15 de Febrero de 2019.--- CUARTO: se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones en los libros correspondientes.--- NOTIFIQUESE:..... (FDO) MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ”

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 129
de Febrero 15 de 2019

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4685a736823c477a9643cf1f42ad91bd468880a47bc349b89b2b8f7d1742cf

Documento generado en 24/11/2022 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2213

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1ce174c5bbfc594402aeb98083e7b4980b4a4ddf2eec4c1833f5fa5b13da9**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2219

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59953417be567333ed42a59eaa346159858c2cc7089b796bf74fbb7bb88c5ad**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2262

Ordena agregar respuesta de pagador al expediente

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1b588c973d7ef48b48df8f02420b091bdde7554965d90bc5f42e6a3e1b8b90**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2242

Ordena agregar respuesta de Sura al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8a847cd923276ba33877833b6bc52f3adfbe3ea86eaa1ebc1c04145d040de6**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2218

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1006535ca853f90c840e300539dd11f8153e8e061d3ff29cf5dbc04bfde1445**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2212

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429cdc15a5fa73d3fafc03579ee3ac8c1be9eb5ce5f7c2deb1972fbf05632a1f**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2211

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56902e88ef6e35af30f5c17c1b9f93065513906566c1d7c58f6e48f0a275f90**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2261

Ordena agregar contestación a incidente de regulación de honorarios, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Noviembre de 2022



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1534909ec2cb809093a5fd91da31d96f20a079a90c7b6584d5d602890f0710**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2215

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148709bdc3cf05c36a3fd5212e1ee602e7e9e5104d7a93e1961370c11da4141**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2206

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c3261fdd7531831c9a81445a84c7ecd6f62fcbfc30e4c6ad8628fb9c38ea0**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2226

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f61f752ace29aac7f0d88db3a6b9f317d0494260e0bb6213ce998cb0306ba**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2222

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

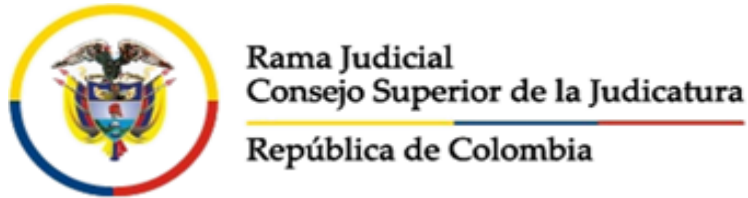
Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64aa0dade48f80394c65e00f9c4c49e9f9ba8f3919dab4baabd75b8b6a644af**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2221

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>152</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Noviembre</u> de 2022.
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso
2***

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e63f1d004e18e458ead52598aeef2759edfa7e3ef8ae1582fde2955490b4f**

Documento generado en 24/11/2022 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2227

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf578e1f21d7abb2372a1b34598ff5c17c7370d2304a23b97c7f7ce5bd615e**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2223

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4a47b4c9da5debc8ec5b2f9c51cfaf54c03146b1a5592108554cd7ff3b1749**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2216

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd57ff63f5453ac57a04d332429260aceb63811331945ae7f8962ef1eb9ac219**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2224

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d8828d13c3b9a7fe9472403eca07e2478cfe7b06191646c87648be2afe68a2**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2220

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 152 hoy a
las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Noviembre de 2022.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-
64 Piso 2*



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f8d17faf3c0bc0066a2d22a1996cccd03a826a2c983011d92fff2e12d8ac3**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>